

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA****RESOLUCION NUMERO 485 DE****(11 AGO. 2004)****Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la
COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS LIMITADA -
"COOMUNICALDAS"****EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la **COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS LIMITADA - "COOMUNICALDAS"**, NIT 890.800.993-0, con domicilio principal en la carrera 22 # 16-46 de la ciudad de Manizales, con personería jurídica 0473 del 21 de Octubre de 1953 otorgada por el Dancoop, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad el 22 de enero de 1997, bajo el No. 0121, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6° del Artículo 2°, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

TERCERO.- Que mediante los decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de "COOMUNICALDAS".

CUARTO.- Que la Superintendencia de la Economía Solidaria desde tiempo atrás ha venido realizando múltiples actuaciones encaminadas a esclarecer hechos irregulares que se han venido sucediendo al interior de la cooperativa "COOMUNICALDAS" y que hacen relación, entre otros, al indebido registro y reporte de su contabilidad, la imposibilidad de desarrollar el objeto social y el inadecuado manejo de los recursos y bienes de la entidad.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOMUNICALDAS"

Página 2 de 8

QUINTO.- Que en las quejas, denuncias e informes rendidos, tanto ante la asamblea general de la entidad solidaria como ante este organismo de control, por parte algunos asociados y miembros del consejo de administración de la cooperativa, se ha insistido reiteradamente sobre el tema de que la cooperativa desde el año 2001 no desarrolla su objeto social y se sume cada día más en una grave situación de orden administrativo y financiero que la torna inviable, situación esta que se ve reflejada en un grave deterioro financiero y administrativo.

SEXTO.- Que de los hallazgos producto del análisis de la documentación enviada, de la disponible en la Superintendencia y de las pruebas recaudadas referentes a la situación jurídica, financiera y económica de "COOMUNICALDAS", se desprenden elementos de convicción que permiten concluir la difícil situación en la cual se encuentra la cooperativa. Estos hallazgos y conclusiones se resumen de la siguiente manera:

- a) Existen graves inconsistencias en la información que se debía haber suministrado a la Supersolidaria, toda vez que la entidad no reporta estados financieros desde el año 2001, lo cual no permite conocer adecuadamente la real situación financiera de "COOMUNICALDAS" (Fol. 85 y 102 carpeta 4).
- b) Se evidencia desorden administrativo, pues el gerente de la entidad, Señor Arley Delgado Aristizabal, no cumple con sus funciones, ni atiende los llamados o requerimientos que como tal le hacen los miembros del consejo de administración o los representantes legales de los demás asociados de la cooperativa (Fol. 92 carpeta 4).
- c) Mediante comunicación de julio 22 de 2004, la Presidenta de la Asamblea Departamental de Caldas, hizo llegar a esta Superintendencia la transcripción de la proposición No. 02 del 14 de julio de 2004 puesta a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Departamento de Caldas, en donde se decidió: *"Solicitar a la Superintendencia de Economía Solidaria como entidad competente que rige las cooperativas del País "intervenga" a la Cooperativa de Municipalidades de Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente proposición"* (Fol. 90 carpeta 4).
- d) De otra parte, mediante radicado No. 23630 de julio 21 de 2004, el señor Jaime Escobar Herrera, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de COMUNICALDAS, presenta un informe en el cual resalta algunos antecedentes y señala el estado actual de la cooperativa, haciendo especial énfasis en que la cooperativa está conformada por el Departamento de Caldas y por (17) municipios del mismo departamento y que en desarrollo de su objeto social, realizó entre otros contratos la ejecución de obras, suministros y servicios de consultoría, pero solamente hasta el mes de diciembre de 1997 (Fol. 87 carpeta 4).
- e) La entidad cooperativa tiene demandas en contra por procesos laborales, de responsabilidad civil, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, procesos administrativos y adicionalmente se han decretado algunos embargos en contra de la misma (Fol. 87 carpeta 4).
- f) La cooperativa no tiene contabilidad actualizada desde diciembre de 2001, por no existir libros ni soportes y adicionalmente carece de sede para desarrollar

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOMUNICALDAS"

Página 3 de 8

su objeto social y atender los asuntos relacionados con su administración (Fol. 102 carpeta 4).

- g) El 9 de agosto de 2002, la Asamblea General reunida en sesión ordinaria según consta en el acta Nro. 003 de dicha fecha, toma la decisión de disolverse y liquidarse, facultando al consejo de administración para designar un gerente encargado, mientras se designaba el Gerente liquidador (Fol. 109 - 119 carpeta 4). Para el cargo de gerente encargado se designó al Señor Arley Delgado, mediante un contrato a término indefinido, a quien se le están pagando sus honorarios con cargo a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, pero quien no ha mostrado gestión en el ejercicio de sus funciones (Fol. 86 carpeta 4).
- h) El Presidente del Consejo de Administración manifiesta que desde entonces (año 2002) no se ha podido convocar a asamblea general por no reunirse los requisitos consagrados en la ley, además de la desidia de sus asociados y la dificultad para reunir quórum deliberatorio (Fol. 85 carpeta 4).
- i) También informa el Presidente del Consejo de Administración que la cooperativa realizó una conciliación judicial con una entidad aseguradora, obteniendo el pago de trescientos millones de pesos \$300.000.000, suma ésta que se encuentra en custodia en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas por decisión del Consejo de Administración, argumentando que no los han ingresado a la contabilidad de la cooperativa por falta de actualización de la misma (Fol. 84 carpeta 4).
- j) Revisados los estados financieros reportados a esta Superintendencia por intermedio de CONFECOOP, se observó en el último reporte corresponde a diciembre de 2001 que la cooperativa registra un patrimonio negativo de \$280.623.055.14. (Fol. 95 carpeta 4).
- k) De la información aportada por el presidente del Consejo de Administración, se infiere que la cooperativa esta presuntamente en un proceso de liquidación voluntaria, no obstante se pudo establecer que tal decisión no fue inscrita en la Cámara de Comercio (Fol. 103-106 carpeta 4).

SÉPTIMO: Que en lo referente al manejo financiero y contable, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a) La entidad no reporta estados financieros desde el año 2001, lo cual no permite conocer la situación financiera de la cooperativa "COOMUNICALDAS".
- b) Una vez revisados los estados financieros al corte de diciembre 31 del año 2001 y luego de compararlos con los de diciembre 31 del año 2000 y años anteriores se observa cesación de pagos, destacándose, tal como ya se indicó, que la cooperativa registra patrimonio negativo.
- c) La entidad no registra una contabilidad actualizada desde diciembre de 2001, ni lleva debidamente los libros, ni los soportes contables tal como lo exige la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria (Circular Externa 013 de 2003).

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOMUNICALDAS"

Página 4 de 8

OCTAVO. Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), e) f) g) y h), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a-) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones. Situación que se refleja por la imposibilidad de pagar las deudas adquiridas y que han motivado demandas ejecutivas en contra de la entidad.

e-) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley. Resulta evidente que al no poder cumplir con sus obligaciones, registrar quebranto patrimonial y no poder desarrollar su objeto social, la cooperativa esta violando las leyes y los estatutos.

f-) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura. Desde el año 2001 la entidad no genera ingresos, pero en cambio si demanda gastos de administración, lo cual pone en evidencia que existe un manejo inseguro de su objeto.

g-) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Como se indicó la situación financiera de la entidad muestra un patrimonio negativo que supera los \$280.000.000, frente a un capital social de \$373.473.033, y

h-)(Adicionado Ley 510 de 1999, Art. 20) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad. La entidad no reporta estados financieros desde el año 2001.

NOVENO.- Que del análisis de la relación del patrimonio con los aportes sociales permite concluir que en "COOMUNICALDAS" existe quebranto patrimonial, lo cual quiere decir que la entidad está perdiendo patrimonio y los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad no muestran recuperación alguna puesto que revelan márgenes negativos, tanto en lo operacional, como en lo neto y en el activo total y el patrimonio, lo se traduce en la acumulación de pérdidas que desmejoran substancialmente el patrimonio de los asociados.

DECIMO. - Que el análisis económico y financiero efectuado por esta Superintendencia, permite concluir que de acuerdo con los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad (Fol. 73 carpeta 4), se concluye que la entidad presenta un estado crítico para continuar operando, toda vez que se encuentra en situación de quebranto patrimonial en los términos señalados en el literal g) del artículo 114 del EOSF, por lo tanto la entidad estará sujeta a intervención por parte de esta Superintendencia.

DECIMOPRIMERO: Que la cooperativa en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento patrimonial, ni ninguna otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica de mayores proporciones, lo cual impone una intervención por parte de esta Superintendencia, buscando la protección del ente solidario y de los aportes sociales y ahorros de sus asociados.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOMUNICALDAS"

Página 5 de 8

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la entidad **COOPERATIVA DE MUNICIPALIDADES DE CALDAS LIMITADA – "COOMUNICALDAS"**, con NIT 890.800.993-0, con domicilio principal en la carrera 22 # 16-46 de la ciudad de Manizales, con personería jurídica 0473 del 21 de Octubre de 1953 otorgada por el Dancoop, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad el 22 de enero de 1997, bajo el No. 0121, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la cooperativa "COOMUNICALDAS". En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el Art. 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes de "COOMUNICALDAS" a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Consejo de Administración de la entidad intervenida.

ARTICULO CUARTO: Designar como liquidador al Doctor **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.561, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como contralor al Doctor **ALEJANDRO GARCIA OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.768.624.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Doctor **GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.108.596, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a "COOMUNICALDAS" la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOMUNICALDAS"

Página 6 de 8

- b) Se ordena a **"COOMUNICALDAS"** poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio; - Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOMUNICALDAS"

Página 7 de 8

vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría Departamental de Caldas informando de la adopción de la medida cautelar.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOMUNICALDAS"

Página 8 de 8

- r) La comunicación a la Contraloría General de la Nación informando del acto administrativo que dispone la toma de posesión y los nombramientos del liquidador y del contralor.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al liquidador y al contralor proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2418 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del liquidador y del contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para liquidar a "COOMUNICALDAS", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Ordenar al liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de "COOMUNICALDAS" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3° del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente